

Sujeto Obligado: Instituto para la Asistencia Pública  
del Estado de Puebla  
Recurrente: **Héctor López Neri**  
Folio: **PUE-2008-000159-A**  
Expediente: **14/IAPEP-01/2008**  
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

**Visto** el estado procesal del expediente al rubro indicado relativo al recurso de revisión interpuesto por el **CIUDADANO HÉCTOR LÓPEZ NERI** en contra del **INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**, se procede a dictar la resolución con base en los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

I. El ocho de marzo de dos mil ocho, el hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, a la cual le correspondió el número de folio **PUE-2008-000159** ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto para la Asistencia Pública del Estado, solicitándole lo siguiente:

*“...Número de préstamos que se realizaron en el 2007, desglosado mes por mes, y nombre de los artículos que fueron empeñados. Cantidad prestada por cada artículo empañado en el 2007, desglosado por mes y nombre del artículo que avaló el préstamo. Cantidad de artículos empeñados en el 2007, en que los propietarios hicieron válido el refrendo. Cantidad de dinero recaudada por la venta de artículos que no fueron reclamados, tras ser empeñados...”*

El Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado turnó la solicitud de acceso a la información al área correspondiente incorporándole “A” al número de folio, quedando de la siguiente forma:

**PUE-2008-000159-A**

Sujeto Obligado: Instituto para la Asistencia Pública  
del Estado de Puebla  
Recurrente: Héctor López Neri  
Folio: PUE-2008-000159-A  
Expediente: 14/IAPEP-01/2008  
Comisionada Ponente: Josefina Buxadé Castelán

*“...Número de préstamos que se realizaron en el 2007, desglosado mes por mes, y nombre de los artículos que fueron empeñados. Cantidad prestada por cada artículo empañado en el 2007, desglosado por mes y nombre del artículo que avaló el préstamo. Cantidad de artículos empeñados en el 2007, en que los propietarios hicieron válido el refrendo. Cantidad de dinero recaudada por la venta de artículos que no fueron reclamados, tras ser empeñados...”*

**II.** El Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado en fecha dos de abril del año en curso amplió el plazo de respuesta de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**III.-** El Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, el veintitrés de abril del año que corre, contestó la solicitud de acceso a la información en forma dividida que en su parte medular señala:

**PUE-2008-000159-A**

*“...Puede pasar a la Dirección de Desarrollo Administrativo, Planeación e Informática del Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla, ubicada en Reforma 710 Col. Centro, a recoger copia simple de la información solicitada, a partir del día de mañana 24 de Abril de 2008 en el horario de 8 a 4...”*

El Sujeto Obligado en su informe con justificación señaló que con fecha veinticinco de abril del presente el hoy recurrente recibió el escrito con número DIR-DAPI/019/2008, de fecha veintitrés de abril del dos mil ocho, suscrito por el ingeniero Héctor Jesús Barragán Sánchez que señala en su parte conducente:

*“...1. Numero de préstamos que se realizaron en el 2007*

**Sujeto Obligado: Instituto para la Asistencia Pública  
del Estado de Puebla**  
**Recurrente: Héctor López Neri**  
**Folio: PUE-2008-000159-A**  
**Expediente: 14/IAPEP-01/2008**  
**Comisionada Ponente: Josefina Buxadé Castelán**

*R: Durante el año 2007 el Monte de Piedad de Puebla ha otorgado 152,396 mil créditos prendarios.*

*2. Nombre de los artículos que fueron empeñados.*

*R: Artículos de oficina, Bicicletas, Alhajas, Cabezas de máquinas de coser e industriales, Computadoras, Reproductores de video, Equipo deportivo, Electrodomésticos, Guitarras incluyendo amplificadores, Herramientas, Equipo industrial y semi-industrial, Juegos de video, Instrumentos musicales, Máquinas de escribir, Equipos modulares, estereos, Pantallas, Línea blanca, Radio grabadoras y Micro componentes, Televisiones, Pantallas, Cámaras de video y fotográficas.*

*3. Desglosado mes por mes.*

*4. Cantidad prestada por cada artículo empeñado en el 2007, desglosado por mes y nombre del artículo que avaló el préstamo.*

*5. Cantidad de artículos empeñados en el 2007, en que los propietarios hicieron válido el refrendo.*

*6. Cantidad de dinero recaudada por la venta de artículos que no fueron reclamados, tras ser empeñados.*

*R: En respuesta a los puntos 3, 4, 5 y 6; de acuerdo a lo establecido por los artículos 14 y 16, con fundamento en el capítulo tercero, en el artículo 12, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde se hace mención de la información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero y el Acuerdo de clasificación de la información reservada para la unidad productiva del Monte de Piedad de Puebla, emitido por el Subcomité Técnico de Transparencia; el Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla, reserva la información solicitada debido a que el Monte de Piedad de Puebla al ser una unidad productiva que provee recursos destinados a la asistencia pública y social a través de los distintos programas que maneja dicho instituto; razón por la cual el Subcomité determina que su divulgación puede ser utilizada por particulares dedicados a actividades empresariales del mismo giro para ofrecer mejores condiciones de mercado, en perjuicio de aquellas, la cual afectaría a dicha unidad productiva debido a que en la actualidad nos encontramos en un clima de competencia de mercado amplio, y los datos solicitados pueden ser utilizados por una tercera persona en con un beneficio propio creando una ventaja para la competencia en el ramo de casas de empeño, por lo mismo debe mantenerse reservada...”*

**IV. El siete de mayo del año que corre, el solicitante interpuso recurso de revisión ante la Unidad Administrativa**

Sujeto Obligado: Instituto para la Asistencia Pública  
del Estado de Puebla  
Recurrente: **Héctor López Neri**  
Folio: **PUE-2008-000159-A**  
Expediente: **14/IAPEP-01/2008**  
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

de Acceso a la Información del Sujeto Obligado  
agraviándose de lo siguiente:

*“...1. Información incompleta a las preguntas 1 y 2 de la solicitud PUE-2008-000159-A, no se hace desglose de artículos empeñados mes por mes, ni descripción de los artículos empeñados. 2. La negativa de entregar la información de los puntos 3, 4, 5 y 6 de la solicitud de información PUE-2008-000159-A, en la cual se solicitó: desglose por mes de los artículos empeñados; cantidad prestada por cada artículo empeñado en el 2007, desglose por mes y nombre del artículo que avaló el préstamo y cantidad de dinero recaudada por la venta de artículos que no fueron reclamados, tras ser empeñados...Los datos solicitados al Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla y que fueron negados, constituyen por sí solos preguntas que deberían facilitar al sujeto obligado a cumplir con la Ley de Transparencia, debido a que la información requerida implica mostrar al ciudadano cómo una dependencia pública hace su trabajo, cuánto dinero recaudan por hacer su labor y el monto de los ingresos anual que tiene un ente público, aunque esos recursos estén destinados a la asistencia pública.*

*El IAPEP argumenta en su respuesta que la revelación de esta información iría en perjuicio o podría generar una ventaja a un tercero, por lo que, aclaro, los datos solicitados, como se muestra en la petición hecha, son del año 2007, por lo que los datos que se piden no pueden perjudicar a la IAPEP en su competencia comercial con otras empresas...”*

**V.** El doce de mayo del año en curso, se recibió en esta Comisión el informe con justificación del Sujeto Obligado, acompañado del escrito mediante el cual el recurrente promueve el recurso de revisión.

**VI.** Mediante auto de fecha trece de mayo de dos mil ocho, se dictó auto admisorio y de turno recayéndole el número de expediente **14/IAPEP-01/2008**. En el mismo auto se declaró respecto de la competencia, personalidad e interés jurídico, admisión, domicilio y pruebas ofrecidas por el recurrente y por el Sujeto Obligado. Finalmente en dicho auto se turnó el

Sujeto Obligado: Instituto para la Asistencia Pública  
del Estado de Puebla  
Recurrente: Héctor López Neri  
Folio: PUE-2008-000159-A  
Expediente: 14/IAPEP-01/2008  
Comisionada Ponente: Josefina Buxadé Castelán

expediente a la Comisionada Josefina Buxadé Castelán como Comisionada Ponente para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**VII.** Mediante acuerdo dictado el diecinueve de mayo de dos mil ocho, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por el recurrente y por el Sujeto Obligado. En el mismo auto se citó a las partes a la Audiencia de Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación para Resolución para el veintiocho de mayo de dos mil ocho.

**VIII.** A las diez horas del día veintiocho de mayo de dos mil ocho, se celebró en las instalaciones del inmueble que ocupa la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, la Audiencia de Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación para Resolución, presentándose únicamente el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, dejando constancia de la inasistencia del hoy recurrente a pesar de que fue notificado debidamente mediante lista de fecha veinte de mayo del presente. En la citada audiencia pública se desahogaron las probanzas aportadas por el recurrente y por el Sujeto Obligado. El Titular del Sujeto Obligado presentó sus alegatos adhiriéndose a los argumentos expuestos en su informe con justificación. Asimismo, se dejó constancia que el recurrente no presentó alegatos. En el mismo acto se citó a las partes a

Sujeto Obligado: Instituto para la Asistencia Pública  
del Estado de Puebla  
Recurrente: Héctor López Neri  
Folio: PUE-2008-000159-A  
Expediente: 14/IAPEP-01/2008  
Comisionada Ponente: Josefina Buxadé Castelán

oír resolución de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**IX.** Mediante acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil ocho, a fin de satisfacer las condiciones generales y los presupuestos procesales y de no dejar en estado de indefensión al hoy recurrente se le dio vista de los Acuerdos de Clasificación que fueron aportados por el Sujeto Obligado, requiriéndose para que señalara agravios de dichos documentos.

**X.-** Mediante auto de fecha treinta de junio de dos mil ocho, el hoy recurrente cumplimentó el acuerdo de fecha veinticinco del mismo mes y año señalando el siguiente agravio:

*“...manifiesto mi inconformidad por los Acuerdos de Clasificación que realizó el Instituto de Asistencia Pública del Estado de Puebla, tras la solicitud de información que formulé el 8 de marzo de 2008 y que quedó registrada con el folio PUE-2008-000159-A, toda vez que la información requerida es pública, según lo marca la Ley de Acceso a la Información del Estado...”*

Asimismo, se tuvo por señalado el nuevo domicilio del recurrente para recibir todo tipo de notificaciones.

**XI.** Con fecha siete de julio de dos mil ocho se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

Sujeto Obligado: Instituto para la Asistencia Pública  
del Estado de Puebla  
Recurrente: Héctor López Neri  
Folio: PUE-2008-000159-A  
Expediente: 14/IAPEP-01/2008  
Comisionada Ponente: Josefina Buxadé Castelán

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal es competente para resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo preceptuado en los numerales 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracción II, 25, 31, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* en fecha dieciséis de agosto de dos mil cuatro; 1, 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, publicado en el *Periódico Oficial del Estado* en fecha treinta de noviembre de dos mil cinco.

**SEGUNDO.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurrente se inconformó en contra de la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada, y porque fue incompleta.

**TERCERO.** Se analiza si se encuentran debidamente satisfechos los requisitos esenciales de procedibilidad del

Sujeto Obligado: **Instituto para la Asistencia Pública  
del Estado de Puebla**  
Recurrente: **Héctor López Neri**  
Folio: **PUE-2008-000159-A**  
Expediente: **14/IAPEP-01/2008**  
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

recurso de revisión, así como los elementos necesarios para la emisión de una resolución de fondo.

**a)** Se encuentran satisfechos, en el caso, los requisitos esenciales previstos por los artículos 40 y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que el escrito que dio origen al recurso de revisión se presentó ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla y satisface los requisitos formales para su elaboración: se formuló por escrito, se señaló autoridad que emitió la resolución materia del recurso, se determinó el nombre del recurrente, domicilio y el medio por el cual el recurrente desea recibir notificaciones, el acto que se recurre así como los agravios que le causan, a la vez que se encuentra firmado por el promovente.

**b)** El recurso de revisión está promovido por parte legítima de conformidad con los artículos 4 párrafo primero y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el que se señala que corresponde instaurarlo a cualquier persona, por sí o por medio de su representante. En la especie, el promovente interpuso el recurso por sí mismo.



Sujeto Obligado: Instituto para la Asistencia Pública  
del Estado de Puebla  
Recurrente: Héctor López Neri  
Folio: PUE-2008-000159-A  
Expediente: 14/IAPEP-01/2008  
Comisionada Ponente: Josefina Buxadé Castelán

**c)** El escrito en que se promueve el recurso de revisión fue presentado oportunamente, es decir, dentro del término de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, como lo establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**CUARTO.** Del contenido integral del presente recurso la litis planteada consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado corresponde a lo requerido por el hoy recurrente, así como si ésta se encuentra apegada a Derecho, especialmente a las normas de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Puebla.

**QUINTO.** Respecto de los medios probatorios que fueron admitidos y desahogados por esta Autoridad se señalan los siguientes:

**PRUEBAS OFRECIDAS POR EL RECURRENTE:**

- Copia simple de la respuesta que dio el IAPEP de fecha veintitrés de abril de dos mil ocho.

La documental descrita se le otorga pleno valor probatorio como **documental privada** en términos de lo preceptuado en los numerales 268 y 337 del Código de Procedimientos

Sujeto Obligado: Instituto para la Asistencia Pública  
del Estado de Puebla  
Recurrente: Héctor López Neri  
Folio: PUE-2008-000159-A  
Expediente: 14/IAPEP-01/2008  
Comisionada Ponente: Josefina Buxadé Castelán

Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, que se aplica de manera supletoria de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**PRUEBAS OFRECIDAS POR EL SUJETO OBLIGADO:**

- Copia certificada de la **solicitud** de información con número de folio PUE-2008-000159.
- Copia certificada de la **solicitud** de información con número de folio PUE-2008-000159-A.
- Copia certificada de **análisis de segmentación** de la solicitud de acceso a la información con número de folio PUE-2008-000159.
- Copia certificada de la **ampliación de plazo** de la solicitud de acceso a la información con número de folio PUE-2008-000159-A.
- Copia certificada de la **emisión de la respuesta** de la solicitud de acceso a la información con número de folio PUE-2008-000159-A.
- Copia certificada del documento “**responde al ciudadano y publica información**” de la solicitud de acceso a la información con número de folio PUE-2008-000159-A.
- Copia certificada de la **respuesta a la solicitud** de acceso a la información de fecha veintitrés de abril de dos mil ocho, en el que consta el acuse de recibo con la firma del recurrente.

Sujeto Obligado: **Instituto para la Asistencia Pública  
del Estado de Puebla**  
Recurrente: **Héctor López Neri**  
Folio: **PUE-2008-000159-A**  
Expediente: **14/IAPEP-01/2008**  
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

- Copia certificada del **Acuerdo de Clasificación** de la Información Reservada en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla, de fecha diez de abril de dos mil ocho.
- Copia certificada del **Acuerdo de Clasificación** de la Información Reservada en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla, de fecha diez de abril de dos mil ocho.

A las documentales descritas se les otorga pleno valor probatorio como **documentales públicas** en términos de lo preceptuado en los artículos 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual se aplica de manera supletoria de conformidad con el artículo 5 de la LTAIPEP.

**SSEXTO.** Queda acreditada la existencia del acto reclamado con las respuestas que emitió el Sujeto Obligado, respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio **PUE-2008-000159-A**.

**SÉPTIMO.** Por cuestión de método y por así convenir al análisis del presente recurso se realizará el estudio dividiendo la solicitud de acceso a la información en los siguientes incisos:

Sujeto Obligado: Instituto para la Asistencia Pública  
del Estado de Puebla  
Recurrente: Héctor López Neri  
Folio: PUE-2008-000159-A  
Expediente: 14/IAPEP-01/2008  
Comisionada Ponente: Josefina Buxadé Castelán

- a) Número de préstamos que se realizaron en el dos mil siete, desglosado mes por mes, y nombre de los artículos que fueron empeñados.
- b) Cantidad prestada por cada artículo empeñado en el dos mil siete, desglosando por mes y nombre del artículo que avaló el préstamo.
- c) Cantidad de artículos empeñados en el dos mil siete, en que los propietarios hicieron válido el refrendo.
- d) Cantidad de dinero recaudada por la venta de artículos que no fueron reclamados, tras ser empeñados.

Antes de entrar al estudio de fondo respecto de cada inciso, por método y por economía procesal se analizará el señalamiento del Sujeto Obligado en su respuesta respecto a la información que fue clasificada con carácter de reservada *“el acuerdo de Clasificación de la información emitido por el Instituto de la Asistencia Pública del Estado de Puebla...acuerdo de clasificación de la información reservada para la unidad productiva del Monte de Piedad de Puebla, emitido por el Subcomité Técnico de Transparencia...”* por cuanto hace a la segunda mención es una situación errónea ya que en autos se desprende la existencia de los dos acuerdos de clasificación ambos de fecha diez de abril de dos mil ocho, y se observa que ninguno de ellos se encuentran emitidos por algún Subcomité Técnico de Transparencia sino que se ambos se encuentran signados por el licenciado Víctor Gerardo Gabriel Chedraui, Director General del Instituto para la Asistencia Pública del Estado de

Sujeto Obligado: **Instituto para la Asistencia Pública  
del Estado de Puebla**  
Recurrente: **Héctor López Neri**  
Folio: **PUE-2008-000159-A**  
Expediente: **14/IAPEP-01/2008**  
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

Puebla, quien de acuerdo con las facultades de su encargo establecidas en el artículo 15 fracciones VIII y IX del Decreto que crea el Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, actúa como apoderado con facultades generales de administración, ejerciendo actos de dominio y representa legalmente al Instituto como mandatario general, en los cuales se clasifica la información referente al “...*Sistema de Control de Empeños, en relación a la base de datos existentes en el sistema; Préstamos prendarios, en relación a boletas...Informe de Operaciones, en relación a Cortes de Caja y Fichas de Depósito...*” entre otras, los cuales se encuentran fundamentados en los artículos 2, fracción V y 12 fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX, X y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al examinar los acuerdos por los cuales el Sujeto Obligado clasificó la información en su modalidad de reservada para esta Autoridad no pasa inadvertido que dichos acuerdos no cumplen a cabalidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y el Lineamiento Quinto de los Generales de Clasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar el Ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, haciéndolos acuerdos genéricos.

Sujeto Obligado: Instituto para la Asistencia Pública  
del Estado de Puebla  
Recurrente: Héctor López Neri  
Folio: PUE-2008-000159-A  
Expediente: 14/IAPEP-01/2008  
Comisionada Ponente: Josefina Buxadé Castelán

Como ya se mencionó el Sujeto Obligado en sus acuerdos de clasificación reservó la información con fundamento en las fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX, X y XI del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se analizará si la información solicitada por el hoy recurrente y que fue clasificada por el Sujeto Obligado encuadra en las hipótesis normativas señaladas en dichas fracciones.

*I.- La que de revelarse pueda causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, comprometa la integridad, la estabilidad, la permanencia, la gobernabilidad democrática o la seguridad del Estado o los Municipios, así como aquella que pudiere poner en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal;*

En cuanto a esta fracción se desprende que la información que fue solicitada por el recurrente y que fue clasificada por el Sujeto Obligado no encuadra en la hipótesis normativa, ya que la misma de revelarse no podría causar un perjuicio o daño a las funciones públicas, ni comprometería la integridad la estabilidad, la permanencia, la gobernabilidad democrática o la seguridad del Estado ni de los Municipios; asimismo no podría poner en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal; por lo tanto esta causal no opera en la información que fue solicitada por el hoy recurrente.

*II.- Aquella cuya divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad, la salud, los bienes o la familia de cualquier persona;*

En cuanto a la fracción II de la simple lectura de la misma se

Sujeto Obligado: Instituto para la Asistencia Pública  
del Estado de Puebla  
Recurrente: Héctor López Neri  
Folio: PUE-2008-000159-A  
Expediente: 14/IAPEP-01/2008  
Comisionada Ponente: Josefina Buxadé Castelán

desprende que no es aplicable a la información que fue requerida ya que la misma en ningún caso podría poner en riesgo la vida, la seguridad, la salud o los bienes o la familia de cualquier persona.

*III.- La de particulares recibida bajo promesa de reserva o esté relacionada con cuestiones industriales, comerciales, financieras, científicas, técnicas, invenciones, patentes o cualquier otra similar, cuya revelación perjudique o lesione los intereses generales, por cuanto a quién acceda a ella de manera previa al conocimiento general, pueda obtener un beneficio indebido o ilegítimo;*

En cuanto a esta fracción por tratarse de información relativa a cuestiones comerciales la reservada por el Sujeto Obligado sí encuadra en la hipótesis normativa.

*IV.- La generada por la realización de un trámite administrativo hasta la finalización del mismo;*

La fracción en estudio no es aplicable al caso en concreto ya que la información que fue solicitada por el hoy recurrente y clasificada por el Sujeto Obligado en su modalidad de reservada no se encuentra en trámite administrativo alguno.

*VI.- Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables;*

De una simple lectura de la fracción de mérito se desprende que la misma no es aplicable ya que la naturaleza de la información requerida por el hoy recurrente no es referente a expedientes judiciales o procedimientos administrativos

seguidos en forma de juicio.

*VIII.- Aquella cuya divulgación pueda causar perjuicio, daño o menoscabo a las actividades de prevención, persecución o sanción de los delitos, o cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de disposiciones tributarias o de cualquier naturaleza semejante;*

En la presente fracción como en la anterior de una lectura a la hipótesis de reserva que se plasma, no es aplicable al caso concreto ya que la información solicitada no versa sobre las actividades de prevención, persecución o sanción de los delitos, ni tiene por objeto la aplicación de disposiciones tributarias.

*IX.- Los estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daño o perjuicio al interés del Estado o Municipios, o suponga un riesgo para su realización;*

Asimismo, esta fracción no es aplicable a la información que fue solicitada por el recurrente ya que la misma no se relaciona con estudios o proyectos cuya divulgación cause un daño o perjuicio a los intereses del Estado o de algún Municipio o ponga en riesgo su realización.

*X.- La que contenga las opiniones, recomendaciones o información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un procedimiento deliberativo para la toma de una decisión administrativa;*

La fracción en estudio no es aplicable ya que la información requerida por el solicitante no es relativa a opiniones, recomendaciones correspondientes a documentos o comunicaciones internas que son parte de un procedimiento deliberativo para la toma de una decisión administrativa.



Sujeto Obligado: Instituto para la Asistencia Pública  
del Estado de Puebla  
Recurrente: Héctor López Neri  
Folio: PUE-2008-000159-A  
Expediente: 14/IAPEP-01/2008  
Comisionada Ponente: Josefina Buxadé Castelán

*XI.- Cuando se trate de información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero; y*

Por cuanto hace a esta fracción, la información solicitada por tratarse de cuestiones comerciales podría generar una ventaja personal a alguna de las empresas privadas del mismo giro en perjuicio del Instituto de Asistencia Pública del Estado de Puebla, por lo que es aplicable para su estudio.

Ahora bien al estudiar las fracciones invocadas por el Sujeto Obligado en sus acuerdos de clasificación por los que reservó la información solicitada, se concluye que dicha información encuadra únicamente en las hipótesis normativas de las fracciones III y XI del artículo 12 de la ley de la materia, en concordancia con lo señalado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información en la respuesta a la solicitud de acceso a la información y por lo vertido en su informe con justificación, documentos que obran en autos del expediente, por lo que el estudio de fondo de la presente resolución sólo se basará en dichas fracciones.

A continuación se señala el argumento expuesto por el Sujeto Obligado con el cual señaló la reserva de la información en su respuesta:

*“...reserva la información solicitada debido a que el Monte de Piedad de Puebla al ser una unidad productiva que provee recursos destinados a la asistencia pública y social a través de los distintos programas que maneja dicho instituto; razón por la cual el*

Sujeto Obligado: Instituto para la Asistencia Pública  
del Estado de Puebla  
Recurrente: Héctor López Neri  
Folio: PUE-2008-000159-A  
Expediente: 14/IAPEP-01/2008  
Comisionada Ponente: Josefina Buxadé Castelán

*Subcomité determina que su divulgación puede ser utilizada por particulares dedicados a actividades empresariales del mismo giro para ofrecer mejores condiciones de mercado, en perjuicio de aquellas, la cual afectaría a dicha unidad productiva debido a que en la actualidad nos encontramos en un clima de competencia de mercado amplio, y los datos solicitados pueden ser utilizados por una tercera persona en con un beneficio propio creando una ventaja para la competencia en el ramo de casas de empeño, por lo mismo debe mantenerse reservada...”*

Ahora bien, por lo que hace al inciso **a)** referente al número de préstamos que se realizaron en el año dos mil siete, desglosado mes por mes, y nombre de los artículos que fueron empeñados, el Sujeto Obligado respondió que durante el año dos mil siete, el Monte de Piedad de Puebla otorgó ciento cincuenta y dos mil trescientos noventa y seis créditos prendarios, así como el nombre de los artículos que fueron empeñados, contra esa respuesta el hoy recurrente esgrimió como agravio que la “...información es incompleta...no se hace desglose de artículos empeñados mes por mes, ni descripción de los artículos empeñados...”. El Sujeto Obligado en su informe con justificación señaló que: “...la respuesta remitida se detalló con base en la solicitud del recurrente y se proporcionó en la forma como se cuenta con la misma; en ese sentido se dio puntual respuesta a las interrogantes planteadas a lo citado textualmente de la solicitud inicial...”. Para su análisis se dividen en dos los cuestionamientos señalados, del primero se desprende que el hoy recurrente requirió el número de préstamos que se realizaron en el dos mil siete, por lo que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado colma la interrogante planteada al decirle la cantidad de créditos prendarios realizados en el año dos mil siete. En cuanto al nombre de los artículos que fueron

Sujeto Obligado: Instituto para la Asistencia Pública  
del Estado de Puebla  
Recurrente: Héctor López Neri  
Folio: PUE-2008-000159-A  
Expediente: 14/IAPEP-01/2008  
Comisionada Ponente: Josefina Buxadé Castelán

empeñados, el Sujeto Obligado proporcionó una lista de veinticuatro artículos que fueron empeñados en dicho año, por lo que se concluye que el Sujeto Obligado cumplió la obligación establecida en el artículo 37 de la ley de la materia en dichas interrogantes por lo que se deberá **confirmar** esta parte de la respuesta.

Por lo que hace al desglose de mes por mes del número de préstamos que se realizaron en el año dos mil siete, el recurrente se quejó de que el Sujeto Obligado no contestó esta parte de la solicitud, ya que la clasificó con carácter de reservada.

En primer lugar, al considerar la reserva de la información y por facultad expresa de la Dirección del Monte de Piedad de Puebla en la fracción II del artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla, el director autoriza y envía a la Dirección General y a la Dirección Administrativa, los reportes diarios, semanales y mensuales de las operaciones que realicen las sucursales, lo que conlleva a que el Sujeto Obligado genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva por cualquier título la información solicitada.

Ahora bien, al analizar lo referente al desglose mes por mes del número de préstamos que se realizaron en el año dos mil

Sujeto Obligado: Instituto para la Asistencia Pública  
del Estado de Puebla  
Recurrente: Héctor López Neri  
Folio: PUE-2008-000159-A  
Expediente: 14/IAPEP-01/2008  
Comisionada Ponente: Josefina Buxadé Castelán

siete respecto de las fracciones III y XI del numeral 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se advierte que efectivamente podemos decir que se trata de cuestiones comerciales, sin embargo desglosar la información de los créditos prendarios del año dos mil siete mes por mes no conlleva a un perjuicio o lesión de intereses generales, al dividir la cantidad general de los créditos prendarios otorgados en el dos mil siete mes por mes, un tercero no obtendría un beneficio indebido o ilegítimo ya que es información general que no puede generar una ventaja indebida, ya que no produciría afectación en la cuestión comercial, dado que no revela algún dato que pueda afectar la competencia con otras casas de empeño privadas o de asistencia, así como tampoco afectarían las actividades del Sujeto Obligado, aunado a que no fue información proporcionada por un particular bajo promesa de reserva. Por lo que se concluye que la información analizada en el presente inciso no encuadra en alguna causal de reserva y se considera que la información es de **libre acceso público**, por lo que se deberá **revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado para que entregue la información en cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en la forma en que se lo permita la fuente en que se encuentre contenida la información.

Sujeto Obligado: Instituto para la Asistencia Pública  
del Estado de Puebla  
Recurrente: Héctor López Neri  
Folio: PUE-2008-000159-A  
Expediente: 14/IAPEP-01/2008  
Comisionada Ponente: Josefina Buxadé Castelán

En consecuencia de lo anterior y toda vez que el recurrente se agravió de los acuerdos de clasificación, la información sobre la que versa el presente inciso deberá quedar desclasificada a partir de que haya causado estado la resolución del recurso de revisión; por lo tanto toda nueva solicitud deberá atenderse en el sentido de dar publicidad a la información, quedando insubsistente el acuerdo de reserva únicamente en cuanto al desglose mes por mes del número de préstamos que se realizaron en el dos mil siete.

En cuanto al inciso **b)** respecto de la cantidad prestada por cada artículo empeñado en el año dos mil siete, desglosado por mes y nombre del artículo que avaló el préstamo, el Sujeto Obligado también clasificó la información con carácter de reservado en los mismos acuerdos de clasificación por lo que su análisis versará sólo en las fracciones III y XI por los argumentos expuestos en líneas arriba. Al ser información materia de cuestiones comerciales cuya revelación pueda perjudicar o lesionar intereses generales de manera previa al conocimiento general pueda obtener un beneficio indebido o ilegítimo, y al mismo tiempo puede generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero. Al desglosar detalladamente la información solicitada se obtendrían los siguientes datos:

Cantidad prestada	Nombre del artículo	Mes
-------------------	---------------------	-----

Sujeto Obligado: Instituto para la Asistencia Pública  
del Estado de Puebla  
Recurrente: Héctor López Neri  
Folio: PUE-2008-000159-A  
Expediente: 14/IAPEP-01/2008  
Comisionada Ponente: Josefina Buxadé Castelán

Al divulgar esta información se conocería detalladamente el avalúo de cada uno de los objetos, entendiéndose como tal el acto derivado de un procedimiento de determinación de un valor a una cosa, fijando el precio determinado a través de la opinión de un valuador quien es una persona que reúne y selecciona información relevante, aplicando su experiencia en el proceso de la información respecto a la estimación del precio del objeto en el mercado, ya que el avalúo se encuentra íntimamente ligado a la cantidad prestada, el dar a conocer en la forma que se solicitó la información, aunque sea del año dos mil siete, podría generar una ventaja personal indebida en perjuicio del Sujeto Obligado, ya que las casas de empeño privadas o de asistencia tendrían el avalúo y por ende la cantidad prestada de todos los objetos, por lo que podría obtener un beneficio indebido o ilegítimo al ser sabedores del monto de la cantidad prestada respecto del artículo en un mes en específico, lo anterior podría crear una ventaja para la competencia en el ramo de quienes se dedican a actividades empresariales del mismo giro. Por lo que, al encontrarse encuadrada la información analizada en este inciso en la hipótesis normativa de las fracciones III y XI del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se deberá **confirmar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y conservar su clasificación por el plazo señalado.

Sujeto Obligado: **Instituto para la Asistencia Pública  
del Estado de Puebla**  
Recurrente: **Héctor López Neri**  
Folio: **PUE-2008-000159-A**  
Expediente: **14/IAPEP-01/2008**  
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

Ahora bien, el inciso **c)** respecto a la cantidad de artículos empeñados en el dos mil siete en que los propietarios hicieron válido el refrendo, esta información también fue clasificada como reservada por el Sujeto Obligado, en este caso como en los anteriores se considera que al reservar la información y por facultad expresa de la Dirección del Monte de Piedad de Puebla en la fracción II del artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla, el director autoriza y envía a la Dirección General y a la Dirección Administrativa, los reportes diarios, semanales y mensuales de las operaciones que realicen las sucursales, lo que conlleva a que el Sujeto Obligado genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva por cualquier título la información.

La información que solicitó el hoy recurrente es general, es decir, pide de forma global la cantidad de artículos empeñados en el dos mil siete en que los propietarios hicieron válido el refrendo, por la propia naturaleza del Sujeto Obligado tiene relación con cuestiones comerciales. Sin embargo, la divulgación de la información solicitada no revela, perjudica o lesiona intereses generales, por cuanto a quien acceda a ella de manera previa al conocimiento general, pueda obtener un beneficio indebido o ilegítimo; ni fue recibida bajo promesa de reserva, ni se trata de información que pueda generar una ventaja personal

Sujeto Obligado: Instituto para la Asistencia Pública  
del Estado de Puebla  
Recurrente: Héctor López Neri  
Folio: PUE-2008-000159-A  
Expediente: 14/IAPEP-01/2008  
Comisionada Ponente: Josefina Buxadé Castelán

indebida en perjuicio de un tercero, ya que no existe lesión del Sujeto Obligado al dar a conocer una cantidad general de cuántos artículos empeñados fueron refrendados por sus propietarios en el año dos mil siete. Concluyéndose que el dar a conocer la información solicitada no afecta de alguna manera la competencia entre el Sujeto Obligado y los particulares dedicados a actividades empresariales del mismo giro y por ende a las funciones desempeñadas por el Sujeto Obligado, por lo que se deberá **revocar** la respuesta a fin de que se entregue la información al hoy recurrente de conformidad con el artículo 37 de la ley de la materia en la forma que lo permita la fuente en que se encuentre contenida la información.

De lo anterior y en atención al agravio esgrimido por el recurrente relativo a los acuerdos de clasificación la información del inciso en estudio deberá quedar desclasificada a partir de que haya causado estado la resolución del recurso de revisión; por lo tanto toda nueva solicitud deberá atenderse en el sentido de dar publicidad a la información, quedando insubsistente el acuerdo de reserva únicamente en cuanto a la cantidad de artículos empeñados en el dos mil siete en que los propietarios hicieron válido el refrendo

Ahora bien, por lo que hace al inciso **d)** respecto de la cantidad de dinero recaudada por la venta de artículos que no



Sujeto Obligado: **Instituto para la Asistencia Pública  
del Estado de Puebla**  
Recurrente: **Héctor López Neri**  
Folio: **PUE-2008-000159-A**  
Expediente: **14/IAPEP-01/2008**  
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

fueron reclamados tras ser empeñados, dicha información fue clasificada como reservada por el Sujeto Obligado, y en relación a la facultad expresa de la Dirección del Monte de Piedad de Puebla en la fracción II del artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla, el director autoriza y envía a la Dirección General y a la Dirección Administrativa, los reportes diarios, semanales y mensuales de las operaciones que realicen las sucursales, conlleva a que el Sujeto Obligado genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva por cualquier título la información.

Ahora bien, al ser la información solicitada por el hoy recurrente relativa a la cantidad de dinero recaudada por el Sujeto Obligado respecto de la venta de artículos que no fueron reclamados, y ser este un ingreso que obtiene el Sujeto Obligado, ya que dentro de sus objetos de creación está el de administrar y vigilar los establecimientos de la asistencia pública de conformidad con la fracción III del artículo 3 del Decreto que Crea el Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla, señalando que su patrimonio se integra entre otros por los beneficios o frutos que obtenga por las actividades que realice directamente, o a través de terceros; y los que obtenga de la explotación o enajenación de su propio patrimonio, así como de los bienes y valores que adquiera por cualquier otro título legal, al ser un

Sujeto Obligado: Instituto para la Asistencia Pública  
del Estado de Puebla  
Recurrente: Héctor López Neri  
Folio: PUE-2008-000159-A  
Expediente: 14/IAPEP-01/2008  
Comisionada Ponente: Josefina Buxadé Castelán

organismo público descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, este ingreso debe ser público ya que el mismo forma parte de su patrimonio y de su presupuesto a ejercer. En relación con lo anterior se considera que la información relativa a este inciso no es entregada por un particular recibida bajo promesa de reserva, ni su revelación perjudica o lesiona los intereses generales, por cuanto a quien acceda a ella de manera previa al conocimiento general pueda obtener un beneficio indebido o ilegítimo; así como no podría generar una ventaja personal en perjuicio de un tercero, ya que esta información es de carácter general por lo que no se podría saber en específico en cuánto se vendió determinado artículo, por lo que no podría ser utilizada por particulares dedicados a actividades empresariales del mismo giro para ofrecer mejores condiciones de mercado. De lo anterior, se concluye que se deberá **revocar** la respuesta del Sujeto Obligado en cuanto a este inciso a fin de que entregue la información en cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en la forma en que lo permita la fuente en que se encuentre la información.

La información analizada en el presente inciso deberá quedar desclasificada a partir de que haya causado estado la resolución del recurso de revisión; por lo tanto toda nueva solicitud deberá atenderse en el sentido de dar publicidad a

Sujeto Obligado: Instituto para la Asistencia Pública  
del Estado de Puebla  
Recurrente: Héctor López Neri  
Folio: PUE-2008-000159-A  
Expediente: 14/IAPEP-01/2008  
Comisionada Ponente: Josefina Buxadé Castelán

la información, quedando insubsistente el acuerdo de reserva únicamente en cuanto a la cantidad de dinero recaudada por la venta de artículos que no fueron reclamados tras ser empeñados en el año dos mil siete.

**OCTAVO.-** En razón de lo vertido en el considerando anterior, se concluye que se deberán de **REVOCAR** la **segunda parte** del inciso **a)**, los incisos **c)** y **d)**. Ahora por lo que hace a la **primera parte** del inciso **a)** y el inciso **b)** se deberá **CONFIRMAR** de la respuesta **PUE-2008-000159-A** emitida por el Sujeto Obligado, por las razones expuestas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**NOVENO.-** Por cuanto hace a los agravios expresados por el recurrente se declaran **FUNDADOS**, salvo el relativo a la **primera parte** del inciso **a)** y el inciso **b)** de la respuesta **PUE-2008-000159-A** los cuales son **INFUNDADOS** como quedaron argumentados en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Asimismo, se **EXHORTA** al Titular del Sujeto Obligado que con plena autonomía dicte uno o varios acuerdos de clasificación de información, en apego al numeral 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al lineamiento Quinto de los Generales de Clasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar el Ejecutivo del Estado,

Sujeto Obligado: Instituto para la Asistencia Pública  
del Estado de Puebla  
Recurrente: Héctor López Neri  
Folio: PUE-2008-000159-A  
Expediente: 14/IAPEP-01/2008  
Comisionada Ponente: Josefina Buxadé Castelán

las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de no hacerlo de forma general.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.- SE REVOCAN** la segunda parte del inciso **a)** y los incisos **c)** y **d)** de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **PUE-2008-000159-A** emitida por el **Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla** en términos de lo expresado en los considerandos **SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.- SE CONFIRMAN** la primera parte del inciso **a)** y el inciso **b)** de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **PUE-2008-000159-A** emitida por el **Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla** en términos de lo expresado en los

Sujeto Obligado: Instituto para la Asistencia Pública  
del Estado de Puebla  
Recurrente: **Héctor López Neri**  
Folio: **PUE-2008-000159-A**  
Expediente: **14/IAPEP-01/2008**  
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

considerandos **SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

**TERCERO.- CÚMPLASE** la presente resolución en un término no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución.

**CUARTO.- SE INSTRUYE** a la Coordinadora General de Acuerdos de este organismo el seguimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívense los autos.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución al **recurrente personalmente** y por oficio al **Sujeto Obligado**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, **ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO, SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ y JOSEFINA BUXADÉ CÁSTELAN**, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión celebrada el

Sujeto Obligado: Instituto para la Asistencia Pública  
del Estado de Puebla  
Recurrente: **Héctor López Neri**  
Folio: **PUE-2008-000159-A**  
Expediente: **14/IAPEP-01/2008**  
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

**OCHO** de **JULIO** de **DOS MIL OCHO**, ante la Coordinadora General de Acuerdos **PAMELA LÓPEZ GARAY**.

Dígasele al recurrente que se ponen a su disposición el número telefónico (01222) 7771111 y el correo electrónico [pamela.lopez@caip.org.mx](mailto:pamela.lopez@caip.org.mx), para que comunique a esta Comisión el cumplimiento de la presente resolución.

**ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**JOSEFINA BUXADÉ**  
**CASTELÁN**

COMISIONADA

**SAMUEL RANGEL**  
**RODRÍGUEZ**

COMISIONADO

**PAMELA LÓPEZ GARAY**  
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS